

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA-ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año. Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gacet.» del 5 de Mayo de 1935).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reglamento de Policía de Espectáculos públicos

(Véase el número 65)

SEGUNDA PARTE

CAPITULO XII

Junta consultiva e inspectora de Espectáculos

Art. 101. En cada capital de provincia existirá una Junta, nombrada por el Ministerio de la Gobernación, que será consultiva en cuanto se refiere a los edificios y locales destinados a espectáculos y diversiones públicas, la cual asesorará al Director general de Seguridad en Madrid y Gobernador respectivo en las provincias en lo relativo a la construcción, reforma, apertura e inspección permanente de dichos locales.

Art. 102. Formarán la Junta de Madrid, que se denominará Central Consultiva e Inspector de Espectáculos:

El Director general de Seguridad, Presidente.

El Gobernador civil de Madrid.

Un Arquitecto miembro de la Academia de San Fernando.

Un miembro de la Sociedad Económica de Amigos del País.

Un Ingeniero Catedrático de Electrotecnia en activo o supernumerario, en uno de los establecimientos oficiales de enseñanza.

Un Concejal del Ayuntamiento de Madrid, designado por éste.

El Arquitecto Jefe del Servicio municipal contra Incendios.

Cuatro individuos de especial competencia nombrados por el Ministerio de la Gobernación.

Un funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia perteneciente a la escala técnica, que actuará de Secretario sin voto, designado por el Presidente.

El Gobernador civil de Madrid sustituirá al Presidente en sus ausencias y enfermedades.

Art. 103. En las demás provincias quedará constituida la Junta en la forma siguiente:

El Gobernador civil, Presidente.

Un Concejal del Ayuntamiento de la capital, designado por éste.

Un Arquitecto municipal, que será el encargado del servicio de Incendios donde le hubiere establecido.

El Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria.

Un Inspector provincial de Sanidad.

El Presidente de la Academia o Escuela de Bellas Artes, donde la hubiere.

Un individuo de la Comisión de Monumentos, propuesto por ésta.

Una persona que se distinga por su competencia en las Letras y en las Artes, propuesta por el Gobernador y nombrada por el Ministerio de la Gobernación.

Un funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la escala técnica, que actuará como Secretario, designado por el Presidente.

Art. 104. Tanto la Junta Central como las provinciales, cuando lo estimen oportuno para su mejor asesoramiento, podrán solicitar del Director general de Seguridad o Gobernador respectivo, requieran a las entidades o partes afectadas por el artículo 101 y demás disposiciones de este Reglamento, a fin de oír sus pareceres u opiniones en relación con los intereses que representan.

Art. 105. Todos los cargos de las Juntas consultivas e inspectoras de Espectáculos serán honoríficos y gratuitos y, por consiguiente, no podrán delegarse.

Art. 106. El Ministro de la Gobernación dispondrá lo necesario para que se consignen en los presupuestos generales las cantidades para material de Secretaría y gastos de visita y dietas en relación con el número de espectáculos y la importancia de los mismos.

La administración de material y consignación para gastos de visitas correrá a cargo del Presidente, a cuyo nombre se extenderán los respectivos libramientos.

Art. 107. Las visitas de reconocimiento para autorizar la apertura o reforma de los teatros y demás edificios destinados a espectáculos y recreos, deberán verificarlas tres individuos de las Juntas, de los cuales dos, por lo menos, deberán forzosamente ser técnicos en materia de construcción.

Art. 108. A todos los miembros de las Juntas se les proveerá de un carnet de identidad y tendrán libre acceso en cualquier local de espectáculos a cualquier hora, debiéndoseles dar por las Empresas las necesarias facilidades para que verifiquen la inspección que juzguen conveniente.

Art. 109. La Junta Central informará en todos los casos que pueda ser requerida y realizará las inspecciones que le ordene la Dirección general de Seguridad.

TERCERA PARTE

CAPITULO XIII

De las obras de nueva planta y reforma

Art. 110. Toda construcción de cualquier

edificio, establecimiento o local que haya de destinarse a espectáculos públicos habrá de solicitarse del Alcalde de la localidad, por medio de instancia firmada por el dueño del edificio o su representante legal, acompañada de una Memoria explicativa de la construcción que se proyecta ejecutar, indicando su emplazamiento debidamente acotado en relación con la calle y la anchura de la misma, detallando su descripción, construcción, materiales que hayan de emplearse, clase de espectáculo o recreo a que se destina, alumbrado que haya de instalarse, uniendo también a aquélla el dibujo de las diferentes plantas del edificio, fachadas y secciones, a escala de un centímetro por metro, y detalles de disposiciones especiales, a la de cinco centímetros también por metro. En estos planos, que estarán acotados en sus dimensiones principales, se trazarán los asientos de las diferentes localidades en sus respectivas dimensiones.

Se presentarán tres ejemplares en el Ayuntamiento y otro ejemplar directamente en la Dirección general de Seguridad o en el Gobierno civil de la provincia, según los casos.

Art. 111. Cuando se trate de reformas u obras en un edificio ya construido, habrá de solicitarse asimismo para su ejecución la licencia de la Autoridad municipal, presentando a ésta tres ejemplares de la Memoria y planos necesarios y otro ejemplar directamente en la Dirección general de Seguridad o en el Gobierno civil de la provincia, según los casos, sin perjuicio de la inspección ocular que practique la Junta si se juzgase necesario.

Art. 112. En toda obra de reforma de estos edificios o locales se tenderá a ponerlos en armonía con este Reglamento, y, por consiguiente, no se autorizarán obras de reedificación que conserven el estado antiguo cuando éste sea defectuoso con arreglo al Reglamento.

Art. 113. La formación de planos de todas las obras, ya sean de nueva planta o de reforma, y la dirección facultativa de las mismas corresponderá a los técnicos que determinen las leyes y disposiciones vigentes en el momento de ser presentada la solicitud.

Art. 114. Para que el Ayuntamiento conceda licencia de construcción o reforma de los edificios o locales destinados a espectáculos públicos, el proyecto habrá de ser remitido al Director general de Seguridad en Madrid y Gobernador civil en las demás provincias, para su aprobación, quienes a su vez oirán a la Junta consultiva de Espectáculos. Esta, en su informe, podrá proponer las modificaciones que juzgue

oportunas, de acuerdo con los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Hasta que no recaiga la aprobación a que se contrae la primera parte del párrafo anterior no se comenzarán las obras de construcción o reforma del edificio o local destinado a espectáculo público.

CAPITULO XIV

Clasificación de los edificios o locales destinados a espectáculos y recreos públicos

Art. 115. Los edificios destinados a espectáculos y recreos públicos se considerarán comprendidos en una de las dos clases siguientes:

Edificios cubiertos y edificios y locales al aire libre.

Pertenecen a la primera: los Teatros, Circos, Frontones, Salas de concierto, Salones de baile, Cinematógrafos, Cafés conciertos y Pabellones y Barracas de feria.

Y a la segunda: las Plazas de Toros, Teatros, Circos y Cinematógrafos de verano, Terrazas sobre edificios, Velódromos, Aeródromos, Frontones, Tiros al blanco, Parques de recreo, de Atracciones y Campos de Deportes.

Art. 116. Todos los edificios y locales cubiertos destinados a espectáculos públicos se clasificarán:

- 1.º Con arreglo a su capacidad, en:
 - a) Locales capaces hasta 500 espectadores.
 - b) Idem de 501 a 750 idem.
 - c) Idem de 751 a 1.000 idem.
 - d) Idem de 1.001 a 1.500 idem.
 - e) Idem de 1.501 a 2.000 idem.
 - f) Idem de 2.001 a 2.500 idem.
 - g) Idem de 2.501 a 3.000 idem.
 - h) Idem de 3.001 a 3.500 idem.
 - i) Idem de 3.501 a 4.000 idem.
 - j) Idem de 4.001 a 4.500 idem.
 - k) Idem de 4.501 a 5.000 idem.
 - l) Más de 5.000.

2.º Con relación a sus condiciones especiales:

1. Locales que tengan escenario con maquinaria fija, foso y telar.
2. Locales en que, cualquiera que sea su aforo, se utilicen decorados móviles u otros accesorios peligrosos a juicio de la superioridad.
3. Locales no comprendidos en los casos anteriores.

Art. 117. Los edificios comprendidos en el grupo a) se construirán con salida a una vía pública de 10 metros de latitud mínima.

Los idem id. grupo b), con idem de 12,50 metros.

Los idem id. grupo c), con id. de 15 metros.

Los idem id. grupo d), con idem a dos vías públicas cuyas anchuras sumadas no sea menor de 25 metros.

Los idem id. grupo e), idem con idem a dos idem id. de 30 metros.

Los idem id. grupo f), idem con idem a dos idem id. de 35 metros.

Los idem id. grupo g), idem con idem a tres idem id. de 40 metros.

Los idem id. grupo h), idem con idem a tres idem id. de 45 metros.

Los idem id. grupo i), idem con idem a tres idem id. de 50 metros.

Los idem id. grupo j), idem con idem a cuatro idem id. de 55 metros.

Los idem id. grupo k), idem con idem a cuatro idem id. de 60 metros.

Cuando el número de espectadores exceda de 5.000 se aumentará la suma de los anchos de las calles en seis metros por cada 500 espectadores.

Cuando un local de los clasificados anteriormente se construya con salidas a más calles de las prescritas, la suma de los anchos de éstas excederá en un 20 por 100 al que le hubiera correspondido a su grupo.

En ningún caso el ancho de las calles será inferior a siete metros, medidos normalmente en los puntos medios de ambas fachadas. Las dimensiones que se indican en el presente artículo se entenderá que son las mínimas exigidas.

En las poblaciones menores de 50.000 habitantes los anchos podrán reducirse a los dos tercios, con la excepción de cuando se trate de locales capaces para más de 1.500 espectadores; pero la anchura mínima no será nunca inferior a la señalada en el párrafo anterior.

Art. 118. Los anchos de escaleras, puertas, pasillos de acceso a la sala que se fijan en los artículos siguientes son aplicables a los locales del grupo 3; para los de los grupos 1 y 2, dichas medidas se aumentarán en un 10 por 100.

En casos especiales la Junta determinará las instalaciones suplementarias de previsión que a su juicio deben establecerse.

Si por la declaración de los propietarios al solicitar obras de nueva construcción o de reforma no se pudiese precisar con exactitud si el local debe ser incluido en el grupo 1 o en el 2, se hará una clasificación provisional al informar los expedientes, quedando la clasificación definitiva para el momento de la inspección de las obras.

No se autorizará la construcción de ningún local de espectáculos con un aforo mayor de 500 espectadores que no esté exenta de construcciones extrañas a su destino sobre la Sala y escenario.

El piso de la Sala no podrá quedar por bajo de la rasante oficial de la vía pública, salvo el caso que estos locales se destinen a Sala de conciertos o Salón de baile, en cuyos casos dicho piso podrá estar a un nivel inferior de seis metros, como máximo, de dicha rasante, medidos a contar del punto medio de la fachada a la vía pública principal.

El punto medio de la planta de la Sala no estará a mayor altura de la de cuatro metros, contados desde el punto medio de la rasante de la fachada principal.

En estos dos casos se ajustará, por lo que respecta a las escaleras de salidas y demás servicios generales, a las prescripciones del Reglamento, bien entendido que deberán ser independientes sus accesos de los del resto del edificio.

Art. 119. En todos los casos el servicio de escenario se verificará por entradas independientes y sin comunicación con los locales destinados al público.

Para el acceso del servicio de Incendios al escenario, la altura de los telares coincidirá con un piso de la Sala, y para comunicación entre ambos se dispondrá un hueco tabicado con rasilla y de emplazamiento bien visible. En el caso de que esto no sea posible, se dispondrá una escalera de material incombustible, de un ancho mínimo de 1.20 metros, provista de pasamanos.

Art. 120. El número de puertas del edificio a la calle corresponderá al de espectadores, y su ancho mínimo será de dos metros, debiendo haber dos puertas de estas dimensiones en los locales hasta de 500 espectadores, y una más, del mismo ancho, por cada 250 espectadores o fracción.

Para la entrada podrán estar abiertas una o dos puertas de las citadas y las restantes cerradas solamente con pasadores interiores, que deberán colocarse a una altura mínima de un metro, en la parte superior de las hojas, en forma de que puedan abrirse con rapidez en caso de alarma.

Estas puertas abrirán en dirección a la salida, y en esa dirección abrirán en general, todas las del edificio, excepto las de los palcos a los pasillos, que abrirán hacia dentro de aquéllos.

Las puertas que comuniquen con el exterior, aquellas que cierran los pasos interiores, pasillos, escaleras, vestíbulos, etc., deberán tener en su parte superior un cristal que oriente al público en su salida.

Deberá también señalarse sobre las mismas la indicación de «Salida» con letras bien visibles e iluminadas por lámparas pertenecientes al alumbrado de seguridad.

Para el acceso de los bomberos se dispondrán entradas independientes por la fachada, tabicadas con rasilla y con indicaciones bien visibles, tanto exterior como interiormente, que se situarán a la entrada de los pisos.

Para el acceso a las mismas se colocarán en la fachada escalas verticales o sencillos pates, que comenzarán a la altura del primer piso.

No se permitirán decoraciones en las fachadas de los edificios que estrechen la anchura de las puertas.

Para fijar el número de puertas se tendrá en cuenta si dispone de galerías subterráneas de servicio público, considerándose equivalente una de éstas a una de aquéllas.

Se continuará.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Ensayados y aprobados por la Dirección general de Seguridad los aparatos extintores de incendio, marca «Supremo», presentado por D. Antonio Brú Bartual, con domicilio en esta capital, calle de Quintana, número 3, en nombre y representación de la fábrica de estos aparatos, sita en Barcelona, calle de Balmes, número 86.

El denominado «Fácil-E», de espuma, y capacidad de diez litros, presentado por D. José Fernández Ruiz, domiciliado en la carretera de Aragón, número 48, de esta capital, como propietario de la citada marca.

Y los denominados «Amsa», capacidad diez litros, de espuma; el de reacción química, de igual capacidad, y el de tetracloruro de carbono, también de la misma capacidad, presentados por D. Domingo Martínez Hernández, como Consejero-Gerente de «Autógena Martínez, S. A.», establecida en esta capital, calle de Vallesmoso, número 15.

Este Ministerio se ha servido disponer que los mencionados aparatos queden incluidos entre los aprobados por la Orden Ministerial de 24 de Noviembre de 1930 (Gaceta del 26) para ser empleados en los locales destinados a espectáculos públicos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid 24 de Mayo de 1935.—Manuel Portela.—Señores Director general de Seguridad, Gobernador general de Cataluña, Gobernadores civiles e todas las provincias, excepto Madrid y Delegado gubernativo en Mahón.

Consejo provincial de Primera enseñanza

CIRCULAR

VACACIONES ESCOLARES

Para debido cumplimiento de lo ordenado en la O. M. de 2 de Mayo último (Gaceta del 4), este Consejo provincial se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La jornada de trabajo en todas las Escuelas nacionales de la provincia, será de cinco horas, distribuidas en dos sesiones, una de tres horas por la mañana y otra de dos por la tarde.

2.º En aquellas localidades donde se considere absolutamente necesario el establecimiento de la sesión única de cinco horas durante cierta época del año, el Consejo local deberá solicitarlo de la Dirección General de Primera enseñanza, aduciendo cuantas razones estime del caso y cursando la instancia por este Consejo provincial.

3.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9.º de la citada O. M., y teniendo en cuenta el excesivo número de días de vacación disfrutados en el presente curso, se prolonga éste hasta el día 6 de Julio, debiendo, pues, comenzar las vacaciones de verano el 7 del mismo y terminar el 31 de Agosto, ambos inclusive.

4.º Todas las Escuelas primarias provinciales, municipales, subvencionadas y particulares en general, de la provincia, deberán tener los mismos días de vacación, como mínimo, que los señalados para las Escuelas nacionales.

Los Inspectores de Primera enseñanza y Consejos locales velarán por el más exacto cumplimiento de lo ordenado en esta Circular.

Zamora 4 de Junio de 1935.—El Presidente, Juan Jaén. R—1750

Se ruega a los señores Alcaldes y Secretarios que den cuenta a los Maestros del contenido de esta Circular.

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Zamora

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en telegrama fecha de ayer me dice lo que sigue:

«No disponiéndose para curso próximo más que de 48 becas vacantes, toda España reco-

miende a Maestros de esa provincia detenida lectura Decreto inserto en la *Gaceta* día 2 corriente, con objeto limiten propuestas a únicos casos realmente excepcionales si es que existieran, caso contrario absténgase».

Lo que traslado a Vds. para el debido cumplimiento de esta Orden.

Zamora 5 de Junio de 1935. — El Jefe de la Sección, Juan Santos. R-1751

Señores Maestros Nacionales de esta provincia.

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Comunidad de regantes de Manganeses y Santa Cristina de la Polvorosa.

Por el presente anuncio se convoca a los propietarios de los terrenos enclavados dentro de la zona regable del Canal y sitios en los términos de Manganeses, Santa Cristina, El Bosque y Benavente, para que concurren el domingo día 7 de Julio próximo, a las diez de su mañana, al Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Santa Cristina, con el fin de discutir y aprobar, en su caso, definitivamente los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos.

No podrá recaer acuerdo si no está representada la mayoría absoluta del número de hectáreas de la zona regable y los acuerdos se tomarán por mayoría del número de hectáreas.

Dada la importancia que para todos tiene la aprobación de las Ordenanzas, se ruega la puntual asistencia.

Santa Cristina de la Polvorosa 3 de Junio de 1935. — El Alcalde, Antonio Rubio. R-1730

VIÑUELA DE SAYAGO

Don José Mateos Sogo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viñuela de Sayago.

Hago saber: Que este Ayuntamiento que presido, en sesión de 26 de los corrientes, designó Vocales de las Comisiones de evaluación, tanto de la parte real como para la personal, a los fines de confección del repartimiento general de utilidades del año actual, a los señores siguientes:

Parte real.

Don Francisco Mateos Sogo, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Doña María Nuño Vicente, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera del término.

Don Gaspar Baltasar Tamarit, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Francisco Zapata Mateos, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Parte personal.

Don Melquiades Iglesias Fariza, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Ildefonso Zurdo Mateos, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Prudencio Fuentes Moralejo, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Lo que se hace público para que los que se crean postergados puedan presentar en el Ayuntamiento sus reclamaciones dentro del plazo de siete días, a contar desde el siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Viñuela de Sayago 28 de Mayo de 1935. — El Alcalde, José Mateos. R-1738

TORO

Don Antonio Lozano Ugena, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en los días 5 al 10 del próximo mes de Junio y hora de las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio de cosumbre, tendrá lugar en esta ciudad la cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades y del inquilinato correspondiente al primer semestre del año 1934.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este

distrito municipal y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en los días señalados; advirtiéndoles, que los que en indicados días no las hagan efectivas, podrán hacerlo sin recargo alguno, del 1 al 10 del mes de Julio en que termina el periodo voluntario de cobranza.

Al propio tiempo se hace saber a los contribuyentes, que pasado dicho día 10, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el apremio de único grado, consistente en el recargo del 20 por 100; pero si las satisfacen durante los diez días siguientes o sea hasta el 20 de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 al día siguiente de terminar dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo que disponen los artículos 65 y siguientes de dicho Estatuto de Recaudación.

Toro 30 de Mayo de 1935. — El Alcalde, Antonio Lozano. R-1736

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; puestranscurrido que sea el plazo indicado, no se admitirán ninguna.

Fuente el Carnero, año de 1934.

Valdemerilla, año de 1934.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1935, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no serán oídas.

Riofrio de Aliste, Benegiles.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se expresa, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Ceadea, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bermillo de Sayago, año de 1935, el de utilidades por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vadillo de la Guareña, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Viñuela de Sayago, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pozuelo de Vidriales, año de 1935, el del aprovechamiento de pastos comunales por la ganadería del vecindario, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Justo, año de 1935, el de rastrogera y barbechera, cedida por los terratenientes, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Justel, año de 1935, el de rastrogera y barbechera, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santibáñez de Vidriales, año de 1935, el de arbitrios municipales, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

AMILLARAMIENTOS

Por el término de quince días se encuentra expuesto al público el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír reclamaciones, de los pueblos siguientes:

Cobrerros.

OTERO DE SARIEGOS

Durante los días 21 y 22 del actual, se procederá a la cobranza del primero y segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, en el domicilio del Recaudador D. Gumersindo Fernández, calle del Medio; con apercibimiento a los interesados que, transcurrido el plazo voluntario sin verificarlo, incurrirán en los apremios respectivos con arreglo al Estatuto de Recaudación vigente.

Otero de Sariegos 1.º de Junio de 1935. — El Alcalde, Cecilio Aparicio. R-1739

Juzgados de primera instancia

PUEBLA DE SANABRIA

Don Alfonso Algara y Saiz, Juez de instrucción de Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre hurto de documentos, contra el penado Marcelino Rodríguez Rodríguez, natural y vecino de Riego de Lomba, se sacan a tercera subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho penado, las cinco fincas que figuran descritas en el anuncio de este Juzgado, fecha once de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 74, correspondiente al día 20 de Junio citado.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día dos de Julio próximo, hora de las once; advirtiéndose que para tomar parte en esta subasta, es necesario la previa consignación del diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda y que los títulos de propiedad de las fincas embargadas, no han sido presentados por el apremiado.

Dado en Puebla de Sanabria a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Alfonso Algara. — El Secretario, Pablo Moreno. R-1722

Don Alfonso Algara y Saiz, Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria y su partido.

Hago saber: Que en los autos de prevención de abintestato que se tramitan en este Juzgado por fallecimiento de D.ª Bibiana Nistal Pérez, de ochenta años de edad, soltera, hija de Domingo y María, natural y vecina que fué de Cernadilla, donde tuvo lugar su fallecimiento el día veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, se ha acordado en providencia de esta fecha hacer saber el fallecimiento de expresada señora a los presuntos herederos de la misma por desconocerse su actual paradero o domicilio, a fin de que si a su derecho conviene, comparezcan en dicho abintestato por si o por medio de apoderado, con los documentos necesarios; que acrediten su parentesco con mentada finada; advirtiéndoles que por este Juzgado se han adoptado las medidas más indispensables para la seguridad de los bienes que constan inventariados y que no seguirá el juicio de abintestato adelante mientras no comparezcan en el mismo los que se crean con derecho a reclamar su herencia en forma legal.

Dado en Puebla de Sanabria a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Alfonso Algara. — El Secretario, Pablo Moreno. R-1721

ZAMORA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictada ante mi en este día, en autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. José

María Calonge López, a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zamora, Sucursal de la de Salamanca, contra D. Ruperto del Teso y del Teso, mayor de edad, casado y vecino de Villafáfila, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho deudor que son los siguientes:

1.ª Una tierra en la Loma, al Prometido, de diez cuartas o setenta áreas treinta y siete centiáreas: linda Este otra de D. Ramón Costilla, Sur la de D.ª Asunción de la Granja, Oeste la de Tomás Ledesma y Norte la de Lorenzo Ruiz.

2.ª Otra a la Reguera, de nueve cuartas o sesenta y tres áreas seis centiáreas: linda Este otra de Martín Ruiz, Sur la de Mariano Revuelta, Oeste la de Bernardo Benayas y Norte la de Valentín Miranda.

3.ª Otra también a la Reguera, de dieciséis cuartas o una hectárea, doce áreas once centiáreas: linda Este otra de Luciano Miranda, Sur la de Santiago Vaquero, Oeste más de D. Luis Trabardillo y Norte la de herederos de D. Martín del Río.

4.ª Otra a la Calderona, de diecisiete cuartas y sesenta estadales o una hectárea, diecinueve áreas sesenta centiáreas: linda Este otra de Eustasio del Teso, Agustín Fernández y herederos de Esteban del Teso, Sur majuelos de María del Teso y Timoteo Gallego, Oeste otra de Florencio Rodríguez y Norte otra del mismo y de herederos de D.ª Luisa Trabardillo.

5.ª Otra al Roal, de siete cuartas o cuarenta y nueve áreas cinco centiáreas: linda Este más de Eustaquio Ferrero, Sur y Oeste la de D. José Santiago y Norte lo mismo.

6.ª Otra en Valorio, de veintiseis cuartas o una hectárea, ochenta y dos áreas seis centiáreas: linda Este otra de D. Emilio de la Granja, Sur la de Vicente Alonso, Oeste camino de Carboneras y Norte con su partija.

7.ª Otra a la Senda del Valle, de once cuartas o setenta y siete áreas seis centiáreas: linda Este con la Senda, Sur otra de D. Matías Alonso, de Villarrín, Oeste la de D. Luis Trabardillo y Norte con su partija de Josefa Gutiérrez.

8.ª Otra al camino de San Agustín, de quince cuartas o una hectárea, cinco áreas diez centiáreas: linda Este dicho camino, Sur otra de Juan Antonio Carballo, Oeste la de D.ª Asunción de la Granja y Norte la de D.ª Ignacia Trabardillo.

9.ª Otra en las Bodegas, de seis cuartas o cuarenta y dos áreas cuatro centiáreas: linda Este otra de Alfonso Escaja, Sur bodega de Hipólito Alonso, Oeste la de herederos de Julio de León y Norte la de Paulina Rueda.

10. Otra tierra más allá, en la Senda del Valle, de seis cuartas y media o cuarenta y cinco áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda Este otra de D. Matías Alonso, Sur la de Liborio del Teso, Oeste la de Gregoria Palmero y Norte la de Eusebio Gómez.

11. Otra al Atajo, de ocho cuartas o cincuenta y seis áreas cinco centiáreas: linda Este otra de herederos de D.ª Asunción Gutiérrez, Sur con praderas concejiles, Oeste la de Eugenio Gallego y Norte vereda de Toro.

12. Una tierra en el pago del Valle, de tres cuartas, igual a veintiuna áreas tres centiáreas: linda al Naciente con otra de Juan Valverde, Mediodía con la Senda del Valle, Poniente con otra de Esteban Prieto y Norte de Leonides Vega; valuada para los efectos de este contrato en cuatrocientos setenta pesetas.

13. Otra tierra a la Coladilla, de cuatro cuartas, igual a veintiocho áreas dos centiáreas: linda al Naciente con otra de Bernardo Fernández, Mediodía y Poniente con roderas concejiles y Norte con otra de Marcelo García.

14. Otra tierra en Valorio, de cuatro cuartas y media, igual a treinta y un áreas cincuenta y dos centiáreas: linda al Naciente con otra de D.ª Ignacia Trabardillo, Mediodía de Ramón Ruiz, Poniente de Máximo Costilla y Norte con otra del compareciente D. Ruperto del Teso.

15. Otra tierra en la Vega, de dos cuartas, igual a catorce áreas una centiárea: linda al Naciente con el camino de Tapióles, Mediodía con otra de Francisco del Teso, Poniente de Lucas de León y Norte de Pío de León.

16. Otra tierra en Majadinas, de siete cuartas, igual a cuarenta y nueve áreas cinco centi-

áreas: linda al Naciente y Norte con otra de herederos de Gervasio Calzada, Mediodía de Julián del Teso, Poniente de Ignacio Ferrera.

17. Otra tierra en la Loma o Matacanes, de cinco cuartas, igual a treinta y cinco áreas tres centiáreas: linda al Naciente con la Senda de Matacanes, Mediodía con majuelo de Pedro Domínguez, Poniente de Balbino Gómez y Norte con otra de herederos de Asunción Gómez.

18. Otra tierra en el Valle, de tres cuartas y media, igual a veintiocho áreas cincuenta y dos centiáreas: linda al Naciente con el prado del Valle, Mediodía con otra de Eugenio Gallego, Poniente de Jesús del Teso y Norte de Tomás Ledesma.

19. Una tierra en la Memoria, a la Raya de Villarrín, de nueve cuartas, igual a sesenta y tres áreas seis centiáreas: linda al Naciente con otra de Petra del Teso, Mediodía de Clara del Teso, Poniente de herederos de Martín Calzada y Norte de Jesús del Teso.

20. Otra tierra en Valorio, de cinco cuartas y media, igual a treinta y ocho áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con la Regata, Mediodía de Sandalio Montero, Poniente con el camino de San Agustín y Norte con otra de Martín Gómez.

21. Otra tierra en la Vega, de cuatro cuartas igual a veintiocho áreas dos centiáreas: linda al Naciente con el camino de Tapióles, Mediodía de Secundino Costilla, Poniente de herederos de Marina Carballo y Norte con otra de Honorino Montero.

22. Una tierra en Valorio, a do llaman Pedro Nuño, de tres cuartas, igual a veintiuna áreas, dos centiáreas: linda al Naciente con otra de herederos de Florentino Gutiérrez, Mediodía de Asunción Fernández, Poniente de D. José Santiago y Norte de Manuel Zamorano.

23. Otra tierra en Valorio y sitio de la Caloría, de cuatro cuartas, igual a veintiocho áreas dos centiáreas: linda al Naciente con otra de D.ª Ignacia Trabardillo, Mediodía con otra del compareciente D. Ruperto del Teso, Poniente de herederos de Prudencio Gutiérrez y Norte de Florentino Gutiérrez.

24. Otra tierra en la Senda del Valle, de tres cuartas, igual a veintiuna áreas dos centiáreas: linda al Naciente con otra de Gregoria Palmero, Mediodía de D.ª Asunción de la Granja, Poniente de Valentín Durantes, Norte con dicha Senda.

25. Otra tierra a La Portilla, de siete cuartas, igual a cuarenta y nueve áreas cinco centiáreas: linda al Naciente con otra de Gabriel Trabardillo, Mediodía de Felipe Calzada, Poniente de Gregoria Palmero y Norte con el camino de San Isidro.

Para el acto del remate se ha señalado el día seis de Julio próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Clara, número cuarenta, de esta capital; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos, el diez por ciento efectivo de la cantidad de cuarenta y cuatro mil quinientas sesenta y cuatro pesetas, por la que se valoraron las fincas descritas, de mutuo acuerdo por ambas partes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que la subasta se verificará sin suplir la falta de títulos, debiendo conformarse con los que existan; que las cargas o gravámenes anteriores que tuvieren las fincas y los preferentes si los hubiere serán de cargo del rematante, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que los autos se encuentran de manifiesto en mi Secretaría.

Zamora tres de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Pedro Núñez. R-1752

Juzgados municipales

POZOANTIGUO :

Don Juan Castro Ramos, Juez municipal de Pozoantiguo, provincia de Zamora.

Hago saber: Que declarado desierto por el Sr. Juez de primera instancia del partido el turno de traslado para proveer el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anun-

cia su provisión en turno libre en la forma determinada en la Ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado municipal en el término de quince días, a contar de la última inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o *Gaceta de Madrid*. Las instancias serán extendidas en papel de la clase 8.ª y tendrán adheridas una póliza de la Mutualidad judicial de una peseta y los documentos que a ella se acompañen estarán debidamente reintegrados y legalizados cuando este requisito sea necesario; advirtiéndose que la certificación de nacimiento estará librada por los encargados del Registro civil, sin que pueda sustituirse por testimonio notarial, ba o apercibimiento de que no cumpliendo lo que antecede, serán declarados fuera de concurso.

Se hace constar que este pueblo consta de 1.020 habitantes y que el agraciado solo percibirá los derechos de arancel cuando actue.

Pozoantiguo 29 de Mayo de 1935.—El Juez municipal, Juan Castro Ramos. R-1717

MALVA

Don Tomás Mateos Toranzo, Juez municipal de Malva, de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el concurso de traslado a que fué anunciada la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez superior, se anuncia nuevamente dicha vacante a concurso libre, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, Ley Orgánica del poder judicial y demás disposiciones complementarias de la misma, por término de quince días, que empezarán a contarse desde en que aparezca insertado el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que los concursantes deberán dirigir sus instancias debidamente documentadas a este Juzgado municipal dentro del indicado plazo, debiéndose consignar en las mismas no hallarse comprendido en ningún caso de incompatibilidad o incapacidad a que se refieren los artículos 110, 112 y 476 de expresada Ley Orgánica; advirtiéndose que las solicitudes que no reúnan tales requisitos serán tenidas fuera de concurso, y que este pueblo consta de 894 habitantes.

Dado en Malva a 23 de Mayo de 1935.—El Juez municipal, Tomás Mateos. R-1675

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL DE ZAMORA

Por el presente se hace saber a los Secretarios, Interventores y Depositarios que deben cuotas atrasadas, las paguen en el plazo de ocho días, si no quieren que se les reclamen judicialmente. Al mismo tiempo, todos en general, pueden pasar por el Colegio a pagar el primer semestre del año actual para poder atender a las obligaciones de este Colegio.

Zamora 6 de Junio de 1935.—El Vicepresidente, José Dalama.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que poseen en este término municipal de Morales de Rey, a do llaman Coto viejo, Coto nuevo y Suertes; Juan Fidalgo, José Palmero, Fernando Folgado Pérez, Alejandro Castellanos, Francisco Blanco Gil, José Blanco Cobreros, Joaquín Blanco Cobreros, Apolinar Rodríguez, Pedro García, Blás Blanco, Alejandro Folgado, José Hidalgo, Consuelo García, Domingo Folgado, Martín Gil, Alejandro Fernández, Buenaventura de las Cuevas, José María Blanco, Emiliano Fernández, José Castellanos, Joaquín Castellanos, Angel Gil, Francisco García, Román Mayo, Fernando Folgado Mielgo y Primitivo Gabella.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código Penal.